

Regularización de deudas tributarias sin sanción ni recargos correspondientes a pensiones procedentes del extranjero, según Disposición Adicional única de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

La Agencia Tributaria, a tenor de los cada vez más fluidos intercambios de información con otros países, ha tenido conocimiento de la existencia de contribuyentes del IRPF que habiendo percibido rendimientos por pensiones procedentes del extranjero no habían sido declaradas correctamente.

Pues bien, en la Disposición Adicional única de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, *"Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero y condonación de las sanciones, recargos e intereses liquidados por este concepto"*, se establece un procedimiento de regularización extraordinario para estos supuestos, que no solo incluye la condonación de los intereses y sanciones de estas inspecciones, sino que también incluye, en su caso, los recargos del periodo ejecutivo y los intereses de demora devengados, así como los recargos e intereses y sanciones derivados de la presentación fuera de plazo de declaraciones por el IRPF por este supuesto.

Además abre un plazo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015 para la presentación de las declaraciones o, en su caso, autoliquidaciones complementarias, por IRPF sin que den lugar a la imposición de recargos ni al devengo de intereses de demora y permitiéndose la posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento, o para solicitar la condonación en el caso de que la liquidación de los recargos, intereses y sanciones hubiera adquirido firmeza. A tal efecto, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Se señala expresamente la fecha de finalización de los plazos previsto en el procedimiento de regularización (párrafo anterior).
2. Se establece la obligación de acompañar un formulario especial a las declaraciones o autoliquidaciones de IRPF que se presenten en ese período por esta causa concreta para solicitar la condonación de intereses, recargos o sanciones derivados de la regularización del IRPF.

3. Se permite solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la LGT.
4. Se regula expresamente que la condonación a la que se refiere el apartado 2 se extiende también a los intereses de demora derivados de liquidaciones administrativas y a los devengados durante el período ejecutivo, y se fija un límite temporal máximo al que aplicar la misma. Por ello, los importes que se hayan ingresado anteriormente serán objeto de devolución sin abono de intereses de demora, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la devolución, se abonarán los intereses de demora que correspondan."

FIDE